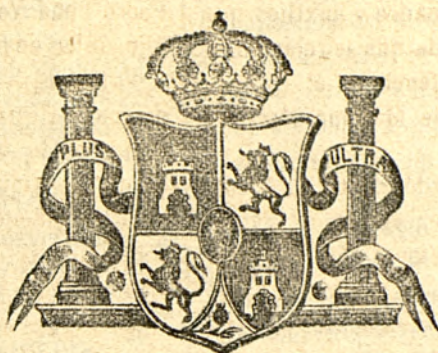


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 261.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

(De la Gaceta núm. 258.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ciempozuelos solicitando se le autorice para incluir en el presupuesto municipal el importe de los suministros que haya que facilitar al Ejército y á la Guardia civil, dicho alto Cuerpo le ha evacuado en los términos siguientes:

•Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por la Junta municipal de Ciempozuelos contra una providencia del Gobernador de la provincia de Madrid, que mandó eliminar del presupuesto del expresado pueblo cierta partida para pago de suministros al Ejército y á la Guardia civil.

Elevado á dicha Autoridad el presupuesto para el corriente ejercicio con fecha 25 de Junio último, dictó en 12 de Agosto la resolucio de que se apela, fundada en que el gasto referido no está comprendido en ninguno de los artículos de la ley municipal, y en que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto de 1872, los Ayuntamientos podian reclamar de los

Agentes recaudadores del Banco los fondos necesarios para atender al servicio de suministros; debiendo aquel admitir los recibos justificativos de la entrega como valor en cuenta á sus débitos á favor del Estado.

Expuso el Alcalde algunas observaciones acerca de la anterior resolucio; y pedido informe á la Comision provincial, manifestó que la providencia del Gobernador estaba ajustada á la ley, puesto que en ningun artículo de ella se manda consignar en presupuesto el gasto de suministros; pero que esto no obstante, y sin perjuicio de mantener en su integridad la resolucio apelada, sería conveniente encarecer al Gobierno de S. M. la necesidad de una disposicion reglamentaria que autorizase á los Ayuntamientos para consignar en sus presupuestos una cantidad prudencial que les permitiera durante el ejercicio respectivo llenar el servicio obligatorio de suministros al Ejército y á la Guardia civil, puesto que la forma hoy establecida viene ocasionando conflictos.

Con presencia de este informe, el Gobernador confirmó en 26 de Setiembre su providencia, manifestando al propio tiempo que si el Alcalde persistía en su reclamacion y lo acordaba así la Junta municipal, elevara esta al Gobierno el correspondiente recurso de alzada, como así lo ha efectuado.

La Seccion considera en su lugar las razones expuestas en el mismo, porque además de que la Real orden de 22 de Agosto de 1872 citada por el Gobernador en apoyo de su providencia no puede tener exacta aplicacion después de publicado el reglamento de 9 de Agosto de 1877, media la consideracion de que, no estando á cargo de los Ayuntamientos la recaudacion de las contribuciones, no puede ser cumplida en los términos que prescribe.

La instruccion de 9 de Agosto de 1877, que es la vigente, declara en su art. 1.º que es obligacion de los Ayuntamientos atender al servicio de suministros donde la Administracion militar no tenga establecidas factorías ni contratado el servicio; y como los Dele-

gados del Banco no pueden hacer el abono de estos gastos sinó en virtud de libramiento que la Administracion económica no expide hasta después de liquidado por la Comisaría de Guerra el importe de los suministros, es evidente que, ó los Concejales tendrían que hacer de su peculio particular el adelanto necesario para atender á este servicio, ó bien incurrir el Alcalde en responsabilidad si ordenaba el pago de una obligacion con cargo á los fondos municipales cuando para ello carece de artículo y capitulo en el presupuesto.

Tal inconveniente no hay duda alguna que desaparecería incluyendo en el de gastos de partida que prudencialmente se considerase necesaria, figurando asimismo en el de ingresos el reintegro que luego habia de verificarse, y de este modo, además de sujetarse este servicio á las reglas de contabilidad municipal, se evitaría el inconveniente de que el Alcalde careciese de fondos para un servicio de inexcusable cumplimiento.

Además el art. 134 de la ley municipal declara que los Ayuntamientos están obligados á auxiliar la accion de las Autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refieren á los habitantes del término municipal; y como la mencionada instruccion de 1877 impone al Ayuntamiento el deber de suministrar raciones, por mas que sea á título de reintegro, no puede en realidad considerarse ilegal la inclusion en presupuesto de la parte destinada á satisfacer este servicio, con tal de que en los ingresos figure tambien la misma cantidad á título de reintegro, y de que el Ayuntamiento lleve, como hasta aquí, una cuenta especial y separada de estos fondos.

Entiende, pues, la Seccion que, si bien el Gobernador se atuvo á lo resuelto en la Real orden de 22 de Agosto de 1872, conviene dictar una medida de carácter general que autorice á los Ayuntamientos á incluir en sus presupuestos la cantidad que se considere necesaria para el anticipo de suministros en la forma que se deja indicada.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido además disponer que para llevar á efecto lo en él consignado se observen los preceptos siguientes:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el art. 1.º de la instruccion de 9 de Agosto de 1877, para atender al servicio de suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil, consignarán anualmente en su presupuesto de gastos en el capitulo 9.º, y bajo el epigrafe *Suministros*, una cantidad para el objeto indicado igual á la que por término medio y por dicho concepto hayan abonado los respectivos pueblos en el último trienio.

Art. 2.º Igual cantidad á la consignada en el presupuesto de gastos incluirán los Ayuntamientos en el de ingresos bajo el epigrafe de *Reintegros*, que se consignará en el cap. 3.º, que se adicionará con la fórmula *Impuestos establecidos y reintegros por suministros ú otros conceptos*.

Art. 3.º Luego que la Comisaría de Guerra de la capital respectiva examine, liquide y apruebe, con arreglo al artículo 10 de la instruccion, las relaciones de los recibos de suministros que hayan prestado los pueblos, dicha Comisaría, á la vez que remita á la Delegacion de Hacienda el ejemplar que cita el segundo párrafo del expresado artículo 10, dará aviso al encargado por el Ayuntamiento de presentar los recibos en aquella del importe de los mismos liquidados y aprobados.

Art. 4.º La cantidad á que asciende el libramiento de que habla el artículo 19 de la instruccion y que á favor de cada pueblo ha de expedir la Delegacion de Hacienda, y que ha de rebajarse aquel de la suma que por razon de contribuciones hayan de satisfacer, se realizará por medio del oportuno cargaréme y carta de pago, cuyo ingreso hará el Recaudador de contribuciones ó persona que haya realizado el libramiento de que habla el art. 19 antes citado, y que servirá para rendir la cuenta respectiva.



Art. 5.º Al hacerse por el Ayuntamiento la distribución é inversion mensual de fondos que dispone el artículo 155 de la ley municipal, se incluirá en aquella el importe de los suministros hechos en el mes anterior, abonándose en virtud del correspondiente libramiento expedido á favor de quien haya realizado dicho servicio, y con todas las formalidades que prescriben los reglamentos de Contabilidad. El importe de los que dieren lugar á reparos, y que se declarasen que no eran abonables por no haberse llenado los requisitos que marca la instrucción para su abono, ingresará en la Caja municipal antes de terminar el período de ampliación al ejercicio en que se efectúe el suministro; siendo responsables de dicho abono el Ordenador, el Interventor y Depositario, usándose para la realización de aquellas sumas el apremio si no efectuasen el pago.

Art. 6.º Cuando ocurriesen circunstancias excepcionales, en virtud de las cuales los Ayuntamientos tuvieran que entregar los socorros en metálico á las tropas del Ejército ó Guardia civil, segun menciona el art. 8.º de la instrucción, ó cuando la cantidad consignada para el servicio de suministros en especie fuese insuficiente, se girará en suspenso; giro que se formalizará en el primer presupuesto, y cuyo importe será satisfecho por la Depositaria municipal, sin perjuicio de que se cumpla lo que dispone el referido artículo 8.º de la instrucción.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para que pueda cumplirse este servicio desde el segundo semestre del año económico actual, conforme á los

artículos anteriores, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario, segun lo que establecen los artículos 142 y 150 de la ley municipal, cuyos ingresos será el reintegro de los suministros de dicho semestre, y los gastos el importe que se calcule á que deben ascender los mismos, segun establece el art. 1.º

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, á quienes advertirá formen á la mayor brevedad el presupuesto extraordinario que se ordena, á fin de que, autorizado por V. S. con arreglo al art. 150 de la ley municipal, pueda empezar á regir en 1.º de Enero próximo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1885.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Productos forestales.—Subasta.

A las doce del día 20 de Octubre próximo tendrá lugar en la casa consistorial de la Merindad de Sotoscueva la subasta de 150 robles que se hallan marcados en el monte Valmayor de Redondo y otros.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general, inserto en el número 155 de este Boletín, correspondiente al 21 de Agosto último, siendo 2160 pesetas el tipo de tasación y dos meses el plazo para efectuar el aprovechamiento.

Burgos 18 de Setiembre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1882 Á 1885. MES DE OCTUBRE DE 1885.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Total por		
	Artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Total por secciones. Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
2.º Material de las Dependencias de la Diputación y Sección de Cuentas..	55	} 405	
3.º Material de las Comisiones especiales	200		
4.º Arquitecto provincial y Delineante..	150		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º Gastos de quintas.....	1000	} 19096	
2.º Idem de bagajes.....	11596		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	6500		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º Material de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	18000	} 18500	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	500		

CAPITULO V.—Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	7800	} 10290	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza..	1000		
5.º } Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	200		
6.º } Academia de Bellas Artes.....	500		
6.º Biblioteca provincial.....	700		
7.º Museo provincial.....	90		

CAPITULO VI.—Beneficencia.

3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	10000	10000	58291
---	-------	-------	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25000	25000	
---	-------	-------	--

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	3000	3000	
--	------	------	--

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	3500	3500	31500
---	------	------	-------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	1801'50	} 1982'11	
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores...	180'61		
			1982'11
Total general.....			91775'41

En Burgos á 3 de Setiembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos interino, Chico.

Setiembre 12 de 1885.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar la precedente distribución.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Hago saber: que por D. Antonio Marquina del Hoyo, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, hoy difunto, se solicitó en 8 de Noviembre de 1881 la devolución de la fianza que tenia prestada por razon de su cargo.

Lo que se anuncia por cuarta vez, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Villadiego á 15 de Setiembre de 1885.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. Sra., Guillermo Rico.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion

de 625 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedrosa del Príncipe 12 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Estéban Alvarez.

Intendencia militar de Burgos.

Estado del precio límite que ha de regir para la segunda subasta del abastecimiento de cebada á la factoría de Logroño desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de igual mes de 1884, y uno mas si conviniese á la Administracion militar.

Cebada para Logroño, cantidad que se calcula necesaria 9000 hectólitros: precio corriente de la unidad, 10'81 pesetas: importe, 97.290 pesetas: aumento de 3 por 100 por gastos y utilidades, 2918'70 pesetas: total 100.208'70 pesetas: cantidad que se ha de depositar para tomar parte en la subasta, 5.011 pesetas: precio límite del hectólitro, 11'13 pesetas.

Burgos 15 de Setiembre de 1885.—El Jefe Interventor, José Blanco.—Aprobado.—El Intendente, Juan Sales.



DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1885 á 1884 en virtud de la Real orden de 17 de Julio último, con sujecion al pliego de condiciones inserte en el Boletín oficial núm. 135, correspondiente al día 24 de Agosto.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.—(Continuacion.)

Número de Cédula	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS. Núm. de árboles	LEÑAS. Núm. de esteros.	TASACION. Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION. Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Lamar.	Cabrio.		Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
338	Palacios de la Sierra.	Palacios.	Campaña y Bañuelos.	1200	200	3900	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	5 meses	2885	1824	806	40	204	2000	Los tallares y quemados.
339	Idem.	Idem.	Dehesa Bercolar.	"	190	"	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	2 id.	2885	1824	806	40	204	770	Idem.
440	Idem.	Palacios y otros.	Guerreado y Abejon.	"	175	"	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	"	2885	1824	806	40	204	1800	Idem.
541	Idem.	Palacios.	Hombrigueta y Abejon.	"	80	"	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	2 id.	2885	1824	806	40	204	600	Idem.
342	Pinilla de los Barruecos	Gete.	Dehesa y Travado.	"	"	"	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	1 id.	400	100	50	15	10	400	Idem.
343	Idem.	Pinilla.	Abajo y Pinar.	"	100	200	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	1 id.	900	250	150	50	20	1500	Idem.
344	Pinilla de los Moros.	Piedrabita.	Dehesa.	"	90	150	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	1 id.	260	110	38	10	15	550	Idem.
345	Idem.	Pinilla.	Dehesa y Estepar.	"	110	180	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	1 id.	255	95	40	10	18	560	Idem.
346	Quintanaraya.	Quintanaraya.	La Corta.	"	200	400	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	2 id.	600	400	150	20	30	200	Idem.
347	Quintanar de la Sierra.	Quintanar.	Dehesa.	1700	900	8580	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	1 id.	850	525	500	54	60	2960	Idem.
348	Idem.	Id. y otros.	Reventa.	600	300	2930	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	4 id.	900	600	500	50	"	1500	Idem.
349	Rabanera del Pinar.	Rabanera.	Cuadrillas.	"	200	250	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	2 id.	1800	508	250	12	20	1400	Idem.
350	Riocavado.	Riocavado.	Dehesa.	28	200	270	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	2 id.	1350	375	97	21	100	1480	Idem.
351	Salas de los Infantes.	Salas y otros.	Legania.	"	2500	2500	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	5 id.	4260	2110	814	85	289	5900	Idem.
352	Idem.	Salas.	Santa Cecilia y Dehesa.	"	"	"	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	"	960	180	238	45	152	900	Idem.
353	Idem.	Idem y otros.	Santiuste.	"	"	"	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	"	824	167	215	45	116	800	Idem.
354	San Millan de Lara.	San Millan y Tinieblas.	Bastera.	"	"	"	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	"	520	70	40	"	"	260	Idem.
355	Idem.	San Millan.	Candelada.	"	310	580	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	3 id.	581	12	50	"	10	700	Idem.
356	Idem.	Idem.	Cuesta Mata.	"	40	40	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	1 id.	85	25	15	"	"	240	Idem.
357	Idem.	Idem.	Los Hoyos.	"	40	40	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	1 id.	60	"	10	"	"	250	Idem.
758	Sto. Domingo de Silos.	Santo Domingo.	La Cervera.	"	170	200	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	2 id.	1500	300	170	20	"	1500	Idem.
359	Tinieblas.	Tababueyes.	Majada vieja.	"	160	320	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	2 id.	250	50	40	4	14	500	Idem.
360	Idem.	Tinieblas.	Valderrubia.	"	425	720	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	4 id.	700	100	60	2	20	780	Idem.



361	Valle de Valdelaguna	Bezares	Aceras y Retamar	25	40	La Majada.—N. camino, E. corta anterior, S. cumbre, O. comunero de Barbadillo de Herreros.—Poda de roble dejando guías.	1 mes.	100	55	40	16	250	Los talleres y quemados	
362	Idem	Vallejimeno	Dehesa ó Ahedo	70	110	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y entresaca de 120 pinos	1 id.	»	»	50	40	300	Idem.	
363	Idem	Tolbaños de Arriba	Ahedo y Dehesa	30	170	Cantiveño.—Entresaca de 50 pinos marcados.—Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas	1 id.	200	56	90	40	480	Idem.	
364	Idem	Huerta de Abajo	Dehesa	»	»	»	»	»	»	60	18	250	Idem.	
365	Idem	Huerta de Arriba	Idem	120	400	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	3 id.	»	»	200	100	500	Idem.	
366	Idem	Tolbaños de Abajo	Idem	50	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	1 id.	100	50	48	18	250	Idem.	
367	Idem	Bezares y Barbadillo	Estillana	»	»	»	»	500	140	»	»	110	Idem.	
368	Idem	Huerta de Abajo	Rio Baraja	»	»	»	»	420	120	»	»	600	Idem.	
369	Idem	Huerta de Arriba	Santa Engracia	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	1 id.	500	140	40	20	600	Idem.	
370	Idem	Idem y Tolbaños de Abajo	Sierra Campiña	204	550	Pinar del Veinte, Las Hoyadas y lo Encimero de las Hoyadas.—Entresaca de 204 pinos marcados.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	3 id.	500	140	40	20	600	Idem.	
371	Villaespasa	Rupelo	Cabadilla y Dehesa	»	80	Cabadilla.—N. tierras, E. monte bajo y Cuesta Lomo, S. poda última, O. tierras.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 15 robles marcados	1 id.	150	120	20	21	300	Idem.	
372	Idem	Villaespasa	Dehesa	»	90	La Cuesta.—N. poda de 2 años, E. río, S. tierras, O. 7 robles marcados.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 15 robles inútiles marcados	1 id.	120	160	21	50	220	Idem.	
373	Villanueva de Carazo	Villanueva	Idem	»	25	Vallejo la Cañada.—N. tierras, E. corta última, S. camino de Ahedo, O. tierras.—Poda de roble y fresno	1 id.	500	25	72	»	500	Idem.	
374	Idem	Idem y otros	Erales y Campo las Trochas	»	»	»	»	500	25	72	»	500	Idem.	
375	Villoruevo	Mazueco	Dehesa	»	40	Cabizuela.—N. dehesa, E., S. y O. tierras labrantías.—Entresaca de 15 robles marcados y poda de roble dejando guías	1 id.	580	20	45	»	180	Idem.	
376	Idem	Quintanilla	Isa ó Dehesa	»	40	Monte Redondo.—N., E., S. y O. límites de este cuartel.—Entresaca de 10 robles marcados y poda de roble dejando guías	1 id.	500	25	26	»	360	Idem.	
377	Idem	Villoruevo y Aceña	Sierra	»	50	Las Entradas.—N. sierra, E., S. y O. tierras.—Entresaca de 20 robles marcados y poda de roble	1 id.	500	10	40	»	260	Idem.	
378	Idem	Mazueco y otros	Valdecorrales	»	40	Todo el monte.—Poda de roble dejando guías	1 id.	200	10	10	»	150	Idem.	
379	Vilviestre del Pinar	Vilviestre	Matarrucha	1700	6210	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas de pino y roble y arranque de tocones para pez.—Estrilana.—Entresaca de 200 pinos marcados.—Matacubillo y Fuente fría.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios	6 id.	940	590	480	68	72	2000	Idem.
380	Vizcainos	Vizcainos	La Mata	8	110	Cabezallera y la Matorra.—N. camino de Jaramillo Quemado, E. arroyo de Cerbanal, S. tierras y monte de Piedrahita, O. arroyo del Valle.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.—El Quiza.—Entresaca de 8 robles marcados	2 id.	500	100	50	10	20	390	Idem.

Montes propuestos para su adición al Catálogo de los exceptuados de la desamortización.

Barbadillo del Pez	Barbadillo	50	150	450	Cabeza de Linares.—N. río Pedroso, E. y S. camino de Hoyuelos, O. tierras.—Poda de roble dejando guías.—Arroyo los Avellanos.—Entresaca de 50 robles marcados	1 id.	612	210	66	42	55	500	Idem.
Torrelara	Torrelara	»	»	»	»	»	220	»	42	»	10	240	Idem.

Montes no incluidos en el Catálogo de los exceptuados.

Arauzo de Salce	Arauzo	»	160	320	Cruz de la Legua.—N. vallejo la Charca, E. camino de Huerta, S. corta última, O. tierras.—Roza de encina dejando resalvos de 5 en 5 metros y entresaca de 40 encinas marcadas	2 id.	720	120	25	28	»	800	Idem.
Idem	Arauzo de Torre	»	80	160	Brezal de Onterueta.—N. camino de Aranda, E. vallejo, S. camino de las Tasugueras, O. vallejo Barcadillo el Grande.—Poda de encina dejando guías	1 id.	750	90	55	25	»	700	Idem.
Contreras	Contreras	»	160	250	Alto los Huecos.—N. tierras, E. y O. tenada, S. camino de Carazo.—Roza de enebro y arranque de tocones viejos	2 id.	845	260	»	»	»	590	Idem.
Idem	Idem	»	»	»	»	»	150	20	180	»	»	150	Idem.
Espinosa de Cervera	Espinosa	»	400	450	Entresantos.—N. tierras, E. camino de Valdeande, S. término de idem, O. término de Ciruelos.—Poda de enebro.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y hoja seca	4 id.	780	580	100	20	»	540	Idem.
Hinojar del Rey	Hinojar	»	100	200	Llano Moreno y Carbonera.—N. mata verde, E. camino de Alcubillas, S. mojonera de idem, O. llanos viejos.—Entresaca de 48 encinas marcadas	1 id.	400	»	78	47	46	120	Idem.
Idem	Idem	»	100	150	Valdeencia.—N. mojonera de Quintanaraya, E. Rava-cabo, S. camino de Espeja, O. tierras.—Roza de encina dejando resalvos de 5 en 5 metros	1 id.	1060	200	78	47	46	500	Idem.
Jurisdicción de Lara	Lara y otros	»	»	»	»	»	80	»	10	»	»	150	Idem.
Valle de Valdelaguna	Quintanilla Urrilla	»	20	40	Regato.—Cercado por 4 robles marcados.—Poda de roble dejando guías y arranque de estepa	1 id.	100	60	44	10	14	80	Idem.